

# COMPAÑÍA COLOMBIANA DE SERVICIOS DE VALOR AGREGADO Y TELEMÁTICOS S.A. ESP — COLVATEL S.A. ESP

ADENDA No. 1 A LA SOLICITUD PRIVADA DE OFERTAS No. GAA-001-2024 PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE CARGA Y DE PERSONAL, PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES PROPIAS DE COLVATEL TALES COMO: INVENTARIO, AJUSTE, REPLANTEO Y EXTRACCIÓN DEL RETAL DE CABLE DE COBRE EN BOGOTÁ

### Objeto de la solicitud Pública de ofertas No. GAA-001-2024

Consiste en recibir ofertas para el servicio de transporte de carga y de personal para el desarrollo de actividades propias de COLVATEL tales como: inventario, ajuste, replanteo y extracción del retal de cable de cobre en Bogotá, de conformidad con las características, condiciones y cantidades relacionadas en los Anexos técnico y económico.

## Objeto de la adenda

La Compañía Colombiana de Servicios de Valor Agregado y Telemáticos S.A. E.S.P. – COLVATEL S.A. E.S.P., procede a MODIFICAR Y ADICIONAR los siguientes aspectos de la Solicitud Pública de ofertas No GAA-002-2023:

**PRIMERO**: Del capítulo 6 Condiciones contractuales, del numeral 6.18 Terminación del contrato, se modifica texto del sub-numeral 2 del numeral 6.18., el cual quedará de la siguiente manera:

"6.18 Terminación del contrato Sin perjuicio de las causales legales y de la facultad de terminación anticipada estipulada en el presente contrato, Colvatel podrá dar por terminado el contrato cuando se presente el incumplimiento por parte del oferente de alguna de las obligaciones derivadas de este CONTRATO, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes que puedan iniciarse en contra del oferente, con el fin de lograr la indemnización de los perjuicios ocasionados. Dentro de las causales de terminación se consagran las siguientes:

(...)

2. El inicio de un proceso liquidatario conforme a lo establecido en el Código de Comercio, la ley 1116 de 2006, o cualquiera que la modifique, adicione o complemente.

(...)

**SEGUNDO**: Del capítulo 6 Condiciones contractuales, del numeral 6.23 Confidencialidad y Acuerdo De No Revelación, se modifica el texto respecto a que el contratista señale, de forma previa y expresa a Colvatel, al momento de la celebración del contrato y/o al momento de hacer entrega de cualquier información que goce de reserva o confidencialidad.

En consecuencia, el numeral 6.23 Confidencialidad y Acuerdo De No Revelación, en adelante quedara









así:

"6.23 Confidencialidad y Acuerdo De No Revelación: EL CONTRATISTA se obliga a guardar estricta confidencialidad y reserva sobre toda la información y documentos que tenga o maneje en desarrollo de su actividad, que llegue a conocer con ocasión y/o en desarrollo del presente contrato y que no tengan carácter de públicos, incluyendo, sin limitarse a ella, información objeto o sujeta a derechos de autor, patentes, técnicas, modelos, invenciones, know how, procesos, algoritmos, software, hardware, información técnica, tecnológica y mantenimientos preventivos y correctivos programas, investigaciones, detalles de diseño, información financiera, lista de clientes, inversionistas, empleados, relaciones de negocios contractuales, pronósticos de negocios, planes de mercadeo, planes de productos y servicios, servicios de mantenimiento y cualquier información revelada sobre terceras personas. En consecuencia, se obliga a no divulgar por ningún medio dicha información o documentos a ningún tercero sin la previa autorización escrita del CONTRATANTE. Esta obligación continuará vigente durante tres años después de la terminación del contrato. Por lo tanto, en caso de que EL CONTRATANTE tenga prueba de que EL CONTRATISTA ha divulgado cualquier tipo de información o documentación que se relacione con el presente contrato, EL OFERENTE indemnizará los perjuicios que con tal hecho cause al CONTRATANTE. No se considerará incumplida esta cláusula cuando la información o documentos deban ser revelados por mandato judicial o requerimientos de organismos de control fiscal o disciplinario.

**Parágrafo:** En lo que corresponde a Colvatel S.A. E.S.P., ésta se obliga a no divulgar por ningún medio y a ningún tercero, la información o documentación que el contratista, que con ocasión de la ejecución del contrato, reporte de manera previa como información confidencial o sujeta a reserva. No se considerará incumplida esta cláusula cuando la información o documentos deban ser revelados por mandato judicial o requerimientos de organismos de control fiscal o disciplinario."

**TERCERO**: Del ANEXO TÉCNICO numeral 1.1.5 Distintivos de los vehículos, se modifica el texto respecto aclarar el tipo del papel de los adhesivos, en adelante el numeral 1.1.5 Distintivos de los vehículos quedara así:

#### 1.1.5 Distintivos de los Vehículos

Todos los vehículos suministrados deben portar dos (2) distintivos (uno en cada costado del vehículo), marcados de forma permanente (en medio indeleble o adhesivos,) no podrán ser en papel, cartulina u otro medio no resistente a las condiciones ambientales, ni tampoco los que usen sistema de fijación magnético mientras se encuentran prestando servicios afectos a la operación de COLVATEL.

**CUARTO**: Del ANEXO TÉCNICO numeral 1.1.4 Movilidad de los Vehículo, se aclara que Para el tipo de servicio combo volqueta/wincher mas furgón, en caso de restricción se podrán usar un vehículo







Compañía Colombiana de Servicios de Valor Agregado y Telemáticos S.A E.S.P.
Diagonal 23 k N° 96 F-62, Parque Empresarial la Cofradía, interior 2
PBX: (601) 438 7000 – Bogotá D.C. Colombia
www.colvatel.com.co



con wincher de 10 a 12 toneladas con guaya mínima de 120 metros. Es de aclarar que para los vehículos tipo volqueta y vactor se acepta que los mismos sean placa amarilla, por lo anterior el numeral 1.1.4 Movilidad de los Vehículos en adelante quedara así:

#### 1.1.4 Movilidad de los Vehículos

El valor de todos los requerimientos vigentes y exigidos por el Ministerio de Transporte necesarios para la movilización del vehículo, tales como el SOAT, revisión técnico mecánica, permiso de carga, tarjeta de operación, vinculación a empresa de transporte, entre otros, estarán a cargo de EL OFERENTE y serán responsabilidad exclusiva de éste.

EL OFERENTE deberá garantizar la movilidad de los vehículos de forma que mantenga ejecución permanente de las actividades, sin restricciones de desplazamiento por horarios, restricciones de pico y placa u otras razones que puedan afectar la operación.

Para el tipo de servicio combo volqueta/wincher mas furgón, en caso de restricción se podrán usar un vehículo con wincher de 10 a 12 toneladas con guaya mínima de 120 metros. Es de aclarar que para los vehículos tipo volqueta y vactor se acepta que los mismos sean placa amarilla

Dada en Bogotá a los doce (12) días del mes de enero de 2024.

Ricardo Mora Castañeda Representante Legal Alterno

FIN DE LA ADENDA No. 1





